

**RESOLUCIÓN No. 0212  
(08 DE OCTUBRE DE 2018)**

“Por medio del cual se establecen los valores que la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. cobrará a los usuarios por concepto de la realización de procedimientos técnicos, prestación de servicios y suministro de elementos .

**LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR - EMPUMELGAR E.S.P.-**, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y las demás otorgadas por la Junta Directiva, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política en su artículo 365, define que la adecuada prestación de los servicios públicos está vinculada a la finalidad social del Estado, por lo cual a este corresponde asegurar dicha prestación a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Empresa de Servicios Públicos s de Melgar “EMPUMELGAR E.S.P.”, mediante Acuerdo Municipal No 0017 de 1996, se constituye con régimen de empresa industrial y comercial de orden Municipal.

Que los artículos 95 y 90 numeral 90.3 de la ley 142 de 1994, así como la Resolución CRA 151 de 2001 y el decreto 229 de 2002, define los costos directos de conexión que deberán cancelar los nuevos suscriptores, para cubrir los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema de acueducto y alcantarillado existente.

Que la resolución CRA 271 de 2003 define que los Costos Directos de Conexión y los valores en que incurre la empresa prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o a la red de distribución existente, por concepto de medidor, material, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios serán asumidos por el suscriptor o el usuario. También considera como Costos Directos de Conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso, sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

Que de conformidad con el Decreto 302 de 2000 artículo 11 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de

servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Que de conformidad con el artículo 13 Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones, será previo al pago de los costos que se generen, por parte del usuario.

Que de conformidad con el artículo 14 Decreto 302 de 2000, cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar en forma adecuada los consumos, se comunicará al usuario y/o suscriptor la necesidad de cambio, y si no se toma acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que de conformidad con el artículo 15 Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 229 de 2002 la entidad prestadora de los servicios públicos podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que de conformidad con el Decreto 302 de 2000 artículo 20, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios.

Que se estableció que los otros cobros tales como: suspensión, reinstalación, corte y reconexión se deberán actualizar anualmente con base en el SMMVL.

Que las Políticas de Operación parten del reconocimiento del marco legal que rige para EMPUMELGAR E.S.P, y se establecen a través de la definición de sus procesos procedimientos y guías internos, por cuanto se describen allí las líneas de acción, objetivos, actividades y controles en cada uno de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de EMPUMELGAR E.S.P.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto Establecer y adoptar los valores que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MELGAR EMPUMELGAR E.S.P. Cobrará a los usuarios por concepto de servicios prestados, suministro de elementos que se requieran

para la conexión a los sistemas o redes existentes, acometidas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, accesorios y/o materiales que correspondan.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** La presente resolución aplicará a los suscriptores o usuarios que deseen la realización de procedimientos técnicos, prestación de servicios y suministro de accesorios, dispositivos y demás elementos que deseen adquirir con Empumelgar E.S.P.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES:** Para efectos del presente acto administrativo se deberán entender los siguientes términos así:

1. **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO:** Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste. . (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 10).
2. **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO.** Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 11).
3. **CÁMARA DEL REGISTRO:** Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 14).
4. **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 18)
5. **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad. (Decreto 3050 de 2013 Artículo 3. Numeral 4).
6. **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Es la cuenta que la entidad prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 21).

7. **GEOFONIA:** Actividad que utiliza un Instrumento (Geófono), para detectar fugas de agua por medio de amplificación el sonido utilizando filtros de frecuencias.
8. **MEDIDOR:** Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua. Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 31)
9. **MEDIDOR INDIVIDUAL:** Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 32)
10. **REINSTALACIÓN:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 39)
11. **RECONEXION:** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 37)
12. **SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE:** Es el servicio que se presta por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 50).
13. **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 51).
14. **SUSPENSIÓN:** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 52)
15. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, a este último usuario se denomina también consumidor. (Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.3.1.1.1. numeral 53).
16. **VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD:** Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización. (Decreto 3050 de 2013 Artículo 3. Numeral 9).

**ARTÍCULO 4.** Establecer los valores por concepto de suspensión y reinstalación del servicio de acueducto prestado por Empumelgar E.S.P., en cumplimiento de la Resolución CRA 424 de 2007 artículo 4.

**RESOLUCIÓN No. 0212 DE 2018)**

ACTIVIDAD	VALOR/2018	Resolución CRA 424 de 2007
SUSPENSIÓN	\$ 10.937 Pesos M/C	1.4 % sobre el SMMLV
REINSTALACIÓN	\$ 9.375 Pesos M/C	1.2 % sobre el SMMLV

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajustará a inicio de año con el porcentaje establecido por la Resolución CRA 424 de 2007

**ARTÍCULO 5.** Establecer los valores por concepto corte y reconexión del servicio de acueducto prestado por Empumelgar E.S.P., en cumplimiento de la Resolución CRA 424 de 2007 artículo 5.

ACTIVIDAD	VALOR/2018	Resolución CRA 424 de 2007
CORTE DEL SERVICIO	\$ 18.750 pesos M/C	2.4 % sobre el SMMLV
RECONEXIÓN	\$ 17.187 pesos M/C	2.2 % sobre el SMMLV

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajustará a inicio de año con el porcentaje establecido por la Resolución CRA 424 de 2007

**PARAGRAFO 2:** Se calculará el cargo adicional asociado a dicha reconexión, tomando en cuenta los costos de mano de obra, accesorios, uso de herramienta equipos, materiales y recolección de escombros, así como gastos administrativos e imprevistos.

**ARTÍCULO 6.** El usuario que incurra en autoreinstalación le generará cobro adicional del 30% del valor total de la factura, dicho pago se realizará por medio de consignación a la cuenta Bancaria que disponga Empumelgar E.S.P.

**ARTICULO 7.** Se Establece el precio de venta de los medidores y accesorios incluyendo IVA.

ACCESORIOS	CARACTERISTICA	PRECIO/2018
Medidor	Equipo de Medida de velocidad ½" R-160	\$225.089
Registro antifraude	1/2" PVC	\$33.725
Registro de corte	Sencillo ½" PVC	\$ 22.586
Cajilla (Cámara del registro)	24X21X20 Sistema antifraude PVC	\$ 108.909

DISPOSITIVO	CARACTERISTICAS	PRECIO /incluye instalación
Medidor	Con registro antifraude, registro de corte y cajilla (cámara de registro) Incluye instalación de equipo de medida y cajilla	\$415.609

**PARÁGRAFO 1:** El valor expresado es precio base y puede variar dependiendo de la fluctuación del mercado.

**PARÁGRAFO 2:** El equipo de medida para obras de pavimentación o urbanismo debe tener cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por Empumelgar E.S.P.

**PARÁGRAFO 3.** Los valores de los dispositivos y sus accesorios se podrán negociar con el Director Comercial de Empumelgar E.S.P. dependiendo las condiciones de los contratos.

**PARAGRAFO 4.** Los valores para retiro, revisión externa, transporte del medidor para su calibración, se calcula dependiendo el tiempo de los funcionarios, mano de obra uso de herramienta, equipos, materiales, así como gastos administrativos en que se incurran para dicha labor, y deberán ser asumidos por el usuario y/o suscriptor. Previo de común acuerdo con el Director comercial y los pagos se efectuaran por medio de la factura

**ARTÍCULO 8.** Fijar costos directos de mano de obra para la instalación de dispositivos y sus accesorios.

ACTIVIDAD	CARACTERISTICAS	USO	PRECIO/2018
Instalación Medidor	½"	Residencial	\$15.800
		Comercial	\$26.500
	¾"	Residencial	\$23.700
		Comercial	\$39.750
	1"	Residencial	\$31.600
		Comercial	\$53.000
	2"	Residencial	\$63.200
		Comercial	\$106.000
Instalación de Registros	De ½" a 2"	Residencial	\$7.500
		Comercial	\$11.550
Instalación de Cajilla (Cámara del registro)	24X21X20 Sistema antifraude PVC	Residencial	\$9.500
		Comercial	\$ 15.900

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajustará a inicio de año de acuerdo al incremento SMMLV

**PARAGRAFO 2:** Se calculará cargo adicional asociado a dicha instalación, tomando en cuenta los costos de mano de obra, uso de herramienta equipos y materiales.

**ARTICULO 9.** La tarifa a cobrar por concepto de solicitud de disponibilidad para los servicios de acueducto y alcantarillado son:

TIPO	CARACTERISTICAS	USO	PRECIO
Solicitud Disponibilidad del Servicio	Para un predio y/o vivienda	Residencial	\$25.000
		Comercial	\$50.000
Solicitud Servicio de Acueducto Alcantarillado para Proyecto	Para proyectos de más de 5 equipos de medida	Residencial y/o Comercial	\$120.000
Solicitud de Servicio de Acueducto y Alcantarillado Provisional	Para periodos cortos de tiempo	Contratistas Pavimentaciones	\$120.000
		Urbanizadores	\$120.000
		Eventos	Parágrafo 2
Factibilidad de servicios públicos	Para proyectos urbanísticos de gran magnitud y planes parciales	Residencial y/o Comercial	Valor a definir de acuerdo al proyecto

**PARAGRAFO 1:** Para la Solicitud del Servicio de Acueducto Provisional para Obra, el alquiler del equipo de medida tiene los siguientes valores \$ 70.000 para 0 -1 mes y \$ 140.000 1 - 2 meses, si la duración es igual o superior a 3 meses deberá adquirir el equipo de medida.

**PARAGRAFO 2:** El valor se ajustará a inicio de año de acuerdo al IPC.

**PARAGRAFO 3:** Para la Solicitud del Servicio de Acueducto Provisional para Eventos, se cobrara proporcional al tiempo el cual se va a necesitar y acorde con lo pactado con la Dirección Comercial

**ARTICULO 10.** Las acometidas domiciliarias que previo acuerdo sean instaladas por Empumelgar E.S.P., serán cobradas al usuario acorde a la cotización de cantidades de obra a ejecutar cuyo monto se definirá con base en el valor comercial de los materiales y mano de obra requerida.

**PARAGRAFO 1.** En caso de requerirse Permiso de Intervención de Vía deberá ser tramitado y pagado por el usuario al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**ARTICULO 11.** La construcción de obras civiles que previo acuerdo sean realizadas por Empumelgar E.S.P., serán cobradas a terceros acorde a la cotización de cantidades de obra a ejecutar, el monto se definirá con base en el valor comercial de los materiales y mano de obra requerida, y contemplaran el cobro de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU).

**ARTICULO 12.** La reparación de daños ocasionados por terceros a la infraestructura de Empumelgar E.S.P., será de acuerdo a los gastos operativos y administrativos en que incurra para la reparación de los daños causados.

**PARAGRAFO 1:** Las pérdidas de agua ocasionadas por los daños causados por terceros serán objeto de cobro, el valor de metro cubico corresponderá a la tarifa definida por el estrato 4 y la cantidad de m<sup>3</sup> será definida mediante las metodologías hidráulicas y técnicas que se apliquen.

**ARTICULO 13.** El valor de las Geofonía se establece de la siguiente manera:

CARACTERISTICA	VALOR/2018/HORA
Servicio para el sector urbano	\$ 75.000 M/C
Servicio para Vía Carmen de Apicalá	\$ 80.000 M/C
Servicio para el Municipio del Carmen de Apicalá	\$ 100.000 M/C
Servicio para Vía Icononzo	\$ 80.000 M/C
Servicio para el Municipio de Icononzo	\$ 100.000 M/C
Servicio para Boquerón	\$ 80.000 M/C
Servicio para Tolemaida	\$ 100.000 M/C
Servicio para la Vía Girardot	\$ 100.000 M/C

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajustará a inicio de año de acuerdo al IPC.

**PARAGRAFO 2:** Cuando se presenta reclamación por inconformidad por el consumo y se presume fuga imperceptible no se cobra el servicio de Geofonía.

**ARTICULO 14.** La revisión y supervisión por parte de los profesionales de la dirección técnica de Empumelgar E.S.P se establece de la siguiente manera:

CARACTERISTICA	VALOR/2018
Revisión de proyectos y/o diseños hidráulicos	\$ 120.000
Revisión sistema hidráulico / Por cada visita	\$ 86.166 /hora
Supervisión prueba hidráulica	\$ 65.948 /hora
Supervisión técnica para las obras de extensión de redes ejecutadas por terceros y/o urbanizadores	Se define de acuerdo a la magnitud del proyecto

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajustará a inicio de año de acuerdo al incremento SMMLV.

**PARAGRAFO 2:** El valor establecido es para cada revisión del diseño o actividad.

**ARTICULO 15.** El valor del agua en bloque se define de la siguiente manera:

CARACTERISTICA	VALOR/ m <sup>3</sup>
Agua en bloque tratada	\$ 7.000
Agua en bloque cruda	\$ 3.000

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajusta a discreción de la empresa

**PARAGRAFO 2:** El valor referenciado no contempla el transporte del líquido que debe ser asumido por el comprador

**PARAGRAFO 3:** A grandes compradores o dependiendo de la necesidad dicho valor puede ser negociado entre las partes.

**ARTICULO 16.** El valor del duplicado de la factura será de \$ 500 pesos M/C, (valor de 1 folio) pagaderos en el siguiente periodo de la facturación.

**PARAGRAFO 1:** El valor se ajusta teniendo en cuenta las decisiones discrecionales de la empresa.

**ARTICULO 18.** El valor por fotocopia es de \$ 200 pesos M/C, (valor de 1 folio)

**ARTICULO 17.** Los precios referentes a accesorios, artículos y demás implementos se detallaran en el anexo de esta resolución.

**PARAGRAFO 1:** El valor expresado en el anexo son precio base, pero puede variar dependiendo de la fluctuación del mercado.

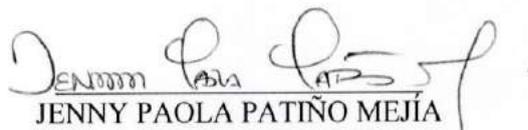
**ARTÍCULO 18.** Los costos de los servicios complementarios, adicionales y/o especiales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se establecen con base en un análisis de precios.

**ARTÍCULO 19.** Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores señalados en la presente resolución. Los valores de las cuotas serán incluidos en las facturas siguientes al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones, o mediante consignación bancaria a las cuentas de la entidad, según sea lo pactado entre el Director Comercial y el usuario.

**ARTÍCULO 20.** Los valores establecidos se actualizarán de conformidad con los incrementos en el costo de la mano de obra y el valor comercial de los materiales.

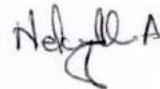
**ARTICULO 21.** Se deroga la Resolución 0183 de 19 de julio de 2017, y todas aquellas que sean contrarias.

Dado en la Empresa de servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. a los OCHO (08) días del mes de OCTUBRE de 2018.



JENNY PAOLA PATIÑO MEJÍA  
GERENTE EMPUMELGAR E.S.P.

Proyectó: Nelcy Mirella Arias Torres - Directora de Regulación Calidad y Medio Ambiente - 08/10/2018  
Revisó: Claudia Bonilla - Directora Comercial - 08/10/2018  
Revisó: Jhon Anderson Rodríguez - Director Técnico 08/10/2018  
Revisó: Luisa Fernanda Martínez - Asesora Jurídica - 08/10/2018  
Aprobó: Jenny Paola Patiño Mejía - Gerente - 08/10/2018



Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del gerente de EMPUMELGAR E.S.P.